

# LEY K Nº 862

## Título I

### Capítulo I

#### Creación, Capacidad y Objeto

**Artículo 1º** - Créase el Instituto Autárquico Provincial de Seguro de Río Negro (I.A.P.S.), el que se regirá por la presente Ley.

**Artículo 2º** - El I.A.P.S. constituye una entidad autárquica, con personalidad jurídica e individualidad financiera.

En su relación con el Poder Ejecutivo, actuará por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 3º** - El I.A.P.S. tendrá su domicilio legal y su Administración Central en la ciudad de Viedma (Río Negro), pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.

**Artículo 4º** - El I.A.P.S. tendrá por objeto:

- a) Contratar toda clase de seguros y reaseguros activos y pasivos.
- b) Realizar inversiones que se complementen con su actividad aseguradora.
- c) Asesorar al Estado provincial sobre sus necesidades en materia de seguros.
- d) Promover el perfeccionamiento de la actividad aseguradora en su técnica y en su finalidad.
- e) Programar, reglamentar y administrar seguros sociales.

**Artículo 5º** - Será obligatoria la contratación de seguros con el I.A.P.S. para los sujetos y casos siguientes, salvo aquellos que el mismo rehusare tomar:

- a) La Administración Provincial Central, sus respectivos entes autárquicos, las Municipalidades, bancos oficiales y mixtos y aquellas empresas en que el Estado Provincial o Municipal, tenga participación mayoritaria de capitales.  
El I.A.P.S. tendrá acceso a la información específica que interese para el cumplimiento de lo expuesto precedentemente.
- b) Las empresas contratistas de obras públicas, provinciales o municipales, deberán contratar con el I.A.P.S. los seguros de accidentes del Trabajo y otros que expresamente fueren dispuestos por el licitante de la obra adjudicada.  
Será condición ineludible para el perfeccionamiento de órdenes de pago por certificados de obra aprobados, la constancia emanada del Instituto relativa al fiel cumplimiento de la obligación expuesta "ut-supra", como así también el pago de las respectivas primas de los seguros dentro de los términos normales.
- c) Los seguros de las empresas que recibieren exenciones impositivas o créditos o avales promocionales de la Administración Central, entes autárquicos, municipalidades y entes financieros oficiales o mixtos y respecto de las actividades exentas o promocionadas.
- d) Los seguros que los bancos oficiales o mixtos, sean de naturaleza provincial o municipal, crean conveniente exigir a su clientela en resguardo de sus intereses.

- e) Los seguros de las empresas de transporte, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y lacustre que desarrollen sus actividades dentro del territorio de la provincia.

Será considerada falta grave la inobservancia de la presente Ley por parte de los funcionarios públicos.

## **Capítulo II**

### **Del Capital**

**Artículo 6º** - El capital exigido por la superintendencia de seguros de la Nación para entrar en funcionamiento será aportado por la provincia a través de rentas generales, de acuerdo a las necesidades del ente.

El capital y fondo de reserva del I.A.P.S. constituye la garantía especial de sus operaciones; éstas además, tienen la garantía y responsabilidad de la Provincia.

**Artículo 7º** - Las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de las reservas legales e incremento del capital, según las necesidades operativas del I.A.P.S., serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) EL noventa por ciento (90%) será dispuesto por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte, debiendo ser destinada exclusivamente a fines de acción y seguridad social.
- b) El diez por ciento (10%) será distribuido por el I.A.P.S., de acuerdo a lo que determine esta Legislatura, a la finalización de cada ejercicio financiero del mismo.

## **Título II**

### **Órganos de Dirección**

#### **Capítulo I**

##### **Del Directorio**

**Artículo 8º** - La Dirección del I.A.P.S. será ejercida por un Directorio compuesto por un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente y dos (2) Vocales. El Presidente, Vice-Presidente y uno de los Vocales, serán designados por el Poder Ejecutivo, con el acuerdo de la Legislatura. El restante Vocal será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Asociación Profesional de Trabajadores con Personería Gremial, signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad aseguradora nacional, elegida entre el personal del I.A.P.S. de Río Negro. Los miembros del Directorio, durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

El Directorio deberá sesionar una vez por semana, como mínimo y, sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y serán fundadas.

Los Directores serán responsables y solidariamente de las resoluciones que se adopten, salvo que hubieren expresado en forma fundada su disidencia.

**Artículo 9º** - No podrán ser Directores y Gerente General:

- a) Quienes no tengan como mínimo vertidos (22) años de edad.
- b) Los Directores, miembros, empleados o productores de otras empresas de seguros.
- c) Los funcionarios o empleados públicos en actividad.

- d) Dos o más personas que pertenezcan a una misma sociedad comercial, o estén vinculados por parentesco, por consanguinidad o afinidad entre sí hasta el 4º grado.
- e) Los concursados civilmente y los fallidos, siempre que no estén rehabilitados o con procesos pendientes de quiebras o concursos.
- f) Los que no sean ciudadanos argentinos.
- g) Los inhabilitados para ocupar cargos públicos conforme el artículo 19º de la Constitución Provincial.
- h) Los inhabilitados para actuar como directores de bancos.

## **Capítulo II**

### **Atribuciones y Deberes del Directorio**

**Artículo 10** - Corresponde al Directorio:

- a) Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, balance general, cuentas de resultado y memoria del ejercicio, que será certificado por Contador Oficial.
- b) Determinar las políticas generales del I.A.P.S. en su actividad aseguradora e inversora, conforme a las normas emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- c) Ejercer mediante auditoria, el contralor y evaluación general de las actividades del I.A.P.S.
- d) Designar y remover al Gerente General.
- e) Establecer su propio régimen funcional y aprobar el régimen orgánico del Instituto.
- f) Realizar todo acto de adquisición o disposición de cualquier clase de bienes y derechos.
- g) Nombrar apoderados generales o especiales y revocarles los poderes conferidos; promover y contestar toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales y comprometer en árbitros o amigables componedores.
- h) En general, realizar todos los actos que no se opongan al régimen de la presente Ley y que considere oportuno y conveniente para el mejor éxito de las actividades del I.A.P.S.

## **Capítulo III**

### **Atribuciones del Presidente**

**Artículo 11** - El Presidente del Directorio ejerce la representación externa del I.A.P.S., su superintendencia y contralor.

Son sus atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, sus reglamentos y las resoluciones del Directorio.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
- c) Representar al Ente y suscribir todos los actos jurídicos que disponga el Directorio. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate en la votación. En su ausencia será reemplazado por el Vice-Presidente.
- d) Ejercer las atribuciones y cumplimentar los deberes atribuidos al Directorio en emergencias que no admitan demoras, dando cuenta a aquél en la reunión inmediata siguiente.
- e) Programar la organización del Ente, la prestación de sus servicios y proyectar las resoluciones y reglamentos internos.

## Capítulo IV

### Atribuciones y Deberes del Gerente General

**Artículo 12** - La administración del I.A.P.S. estará a cargo del Gerente General.

Será de su competencia:

- a) Ejecutar las políticas que fije el Directorio en virtud de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 10.
- b) Nombrar, promover, remover y sancionar al personal, con acuerdo del Directorio.
- c) Proponer al Directorio para su aprobación, el régimen orgánico funcional del I.A.P.S.
- d) Proveer al cumplimiento de las normas y exigencias de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- e) Proponer al Directorio la cobertura de nuevos riesgos y confeccionar sus bases técnicas.
- f) Contratar seguros y proceder al cumplimiento de las obligaciones emergentes.
- g) Proponer al Directorio, la creación o supresión de sucursales, agencias o representaciones que fueren convenientes a los fines del I.A.P.S.
- h) Ejercer, en general, todos aquellos actos de administración que resulten necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la presente Ley.

## Título III

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 13** - Con excepción del Gerente General, los empleados del I.A.P.S. quedan sometidos a las normas laborales que resulten de aplicación al personal de las compañías de seguros, como así también a la competencia de la Justicia del Trabajo.

**Artículo 14** - La actividad aseguradora e inversora del I.A.P.S., así como sus tramitaciones conexas, quedan exentas de todo impuesto y contribución provincial, creado o a crearse. Así mismo serán exceptuados todos los inmuebles de propiedad de I.A.P.S. adquiridos en ejercicio de las actividades antes mencionadas.

**Artículo 15** - El I.A.P.S. organizará su propio sistema contable, el que deberá ajustarse a las normas impuestas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y a las modalidades de la Empresa, para actuar en campo asegurador con agilidad, eficacia y oportunidad.

**Artículo 16** - Los organismos constitucionales de contralor ejercerán mediante auditoria, la fiscalización legal, económica, financiera, patrimonial, contable y de cuentas generales del ejercicio del Ente.

**Artículo 17** - El Directorio fijará su remuneración en concordancia con otros organismos autárquicos provinciales.

**Artículo 18** - El I.A.P.S. queda adherido al régimen del Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y ahorro y préstamo para la

vivienda (Ley Nacional N° 19.518), asumiendo en consecuencia, las obligaciones que por Ley le corresponden.

## **Capítulo II**

### **Disposiciones Transitorias**

**Artículo 19** - El I.A.P.S. podrá, a los fines del cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 4º de la presente Ley: contratar y/o asociarse con entes aseguradores autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.